



1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

2019-

19 JUN, 2025

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA PLAYA KORALIA S.A.S., PARA EL PROYECTO PLAYA KORALIA UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE BURITACA DISTRITO DE SANTA MARTA DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, y

### CONSIDERANDO

Que mediante el radicado No. MR2024100200085, la señora PATRICIA ANTONIA NIETO en calidad de Representante Legal de la empresa PLAYA KORALIA S.A.S., presentó Formato de Solicitud de Liquidación por Servicios de Evaluación de Permiso de Ocupación de Cauce, para el proyecto Playa Koralia, ubicado en el corregimiento de Buriticá, Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena; aportando a su solicitud la documentación requerida para continuar con el trámite ambiental, incluyendo el Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos.

Que en respuesta a lo anterior, esta Corporación procede a liquidar el valor a cancelar por concepto de Servicios de Evaluación del Permiso de Ocupación de Cauce, lo cual es comunicado al solicitante mediante oficio No. E20241021005267 de fecha octubre 21 de 2024.

Que el usuario a través de los radicados Nos. R2024115011005 de noviembre 5 de 2024 y R20241213012245 de diciembre 13 de 2024, acredita el pago por servicios de evaluación y allega el recibo de caja No. 10247 de fecha 5 de diciembre de 2024, emitido por la oficina de Tesorería de CORPAMAG.

Que una vez verificado que se reúnen los requisitos para iniciar el trámite solicitado, se procederá a ordenar la admisión de los documentos y se remitirá el expediente a funcionario idóneo para evaluar la solicitud y emitir el concepto respectivo, aclarando que la presente admisión, no implica que la información aportada se encuentre completa; por tanto, una vez sea evaluada a fondo, se requerirá la información que se considere necesaria, si a ello hubiere lugar.

Que adicionalmente, se ordenará la radicación de la documentación en el expediente No. 6455 y en consecuencia se dará inicio al trámite correspondiente ordenando una visita de inspección ocular al área de interés, para verificar los aspectos relacionados al permiso solicitado, con el fin de establecer la viabilidad del mismo.

Que mediante Auto No. 2305 de fecha diciembre 20 de 2024, se declaró iniciado el trámite solicitado y se ordenó la práctica de una inspección ocular al proyecto y la evaluación técnica de la documentación aportada, a fin de verificar la viabilidad del permiso de ocupación de cauce, fijándose la radicación en el Expediente No. 6455; dicho Acto administrativo que fue notificado



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

2011-11-11  
9 JUN. 2025

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA PLAYA KORALIA S.A.S., PARA EL PROYECTO PLAYA KORALIA UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE BURITACA, DISTRITO DE SANTA MARTA DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”.**

vía correo electrónico el día 13 de enero de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Que vale la pena señalar que por tratarse de un proyecto que contempla sobre la construcción de cabañas, no solo requerirá del permiso de ocupación de cauce sino también de concesión de aguas y vertimientos para su operación, por ello, el usuario ha solicitado tales permisos los cuales se encuentran en etapa de evaluación dentro de los expedientes 6485 y 6469, a través de los Autos de inicio 319 de marzo 13 de 2025 y 125 de enero 28 del mismo año, respectivamente.

En cumplimiento de lo ordenado por el acto administrativo de inicio de trámite, se emitió concepto técnico de fecha 28 de febrero de 2025, el cual hace parte integral de la presente resolución, en los siguientes términos:

**“(…) CONCEPTO**

*El día 22 de enero de 2025 se realizó visita de inspección en el predio donde se encuentra ubicado el proyecto de Playa Koralia en área rural del Distrito de Santa Marta, en la visita participaron: Por Corpamag el Profesional Josué Campo Mendoza y por el solicitante el Asesor Julio Guardo.*



Imagen 1. Visita de inspección, Fuente CORPAMAG

*Ya en campo, se procedió con la localización de las coordenadas correspondientes a los puntos indicados en el Formulario Único de Solicitud. Asimismo, se realizó un recorrido técnico para identificar las características del proyecto y del área donde este se localiza. Como datos relevantes del predio, se destacan los siguientes aspectos:*



1700-37

2011-

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

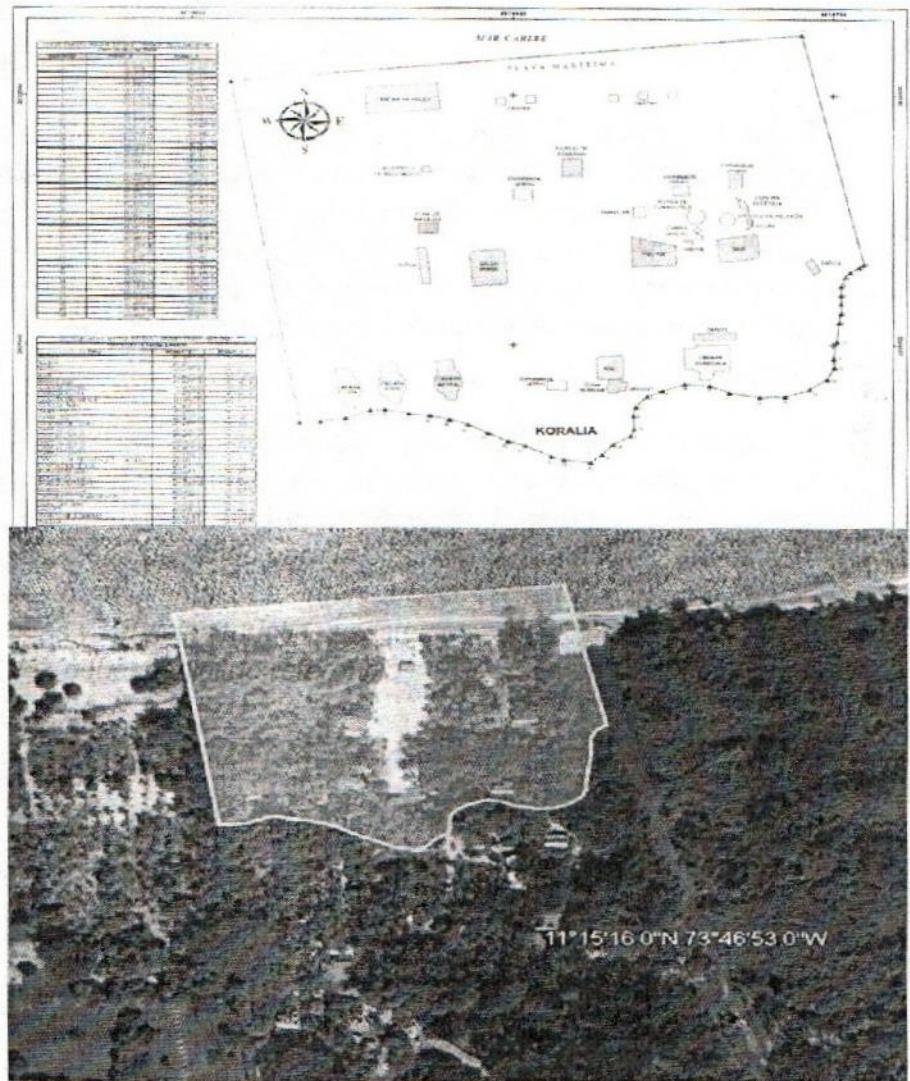
19 JUN. 2025

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA PLAYA KORALIA S.A.S., PARA EL PROYECTO PLAYA KORALIA UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE BURITACA, DISTRITO DE SANTA MARTA DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”.**

**1.1 Localización**

*El proyecto se encuentra ubicado en el corregimiento de Buritaca área rural del Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena, en la zona costera del mar Caribe. El proyecto consiste en la ocupación de cauce natural y zona de ronda para la operación y mantenimiento de estructuras eco-hoteleras de bajo impacto ambiental. La intervención contempla el uso de senderos peatonales, plataformas livianas y servicios turísticos sostenibles, sin alterar el flujo hidráulico del cauce adyacente. La ubicación geoespacial de referencia se presenta en la siguiente tabla:*

VÉRTICE	POINT_X	POINT_Y
1	491470.56	2801932.52
2	491470.91	2801931.51
3	491470.75	2801930.27
4	491470.85	2801929.31
5	491470.78	2801928.71
6	491470.42	2801927.63
7	491469.71	2801926.77
8	491468.99	2801925.73
9	491468.27	2801924.61
10	491467.50	2801923.69
11	491466.67	2801922.72
12	491465.90	2801921.80
13	491465.13	2801920.68
14	491464.36	2801919.96
15	491463.59	2801919.04
16	491462.82	2801918.12
17	491462.05	2801917.20
18	491461.28	2801916.28
19	491460.51	2801915.35
20	491459.74	2801914.44
21	491458.97	2801913.52
22	491458.20	2801912.60
23	491457.43	2801911.68
24	491456.66	2801910.76
25	491455.89	2801909.84
26	491455.12	2801908.92
27	491454.35	2801908.00
28	491453.58	2801907.08
29	491452.81	2801906.16
30	491452.04	2801905.24
31	491451.27	2801904.32
32	491450.50	2801903.40
33	491449.73	2801902.48
34	491448.96	2801901.56
35	491448.19	2801900.64
36	491447.42	2801899.72
37	491446.65	2801898.80
38	491445.88	2801897.88
39	491445.11	2801896.96
40	491444.34	2801896.04





1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

2017

19 JUN 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA PLAYA KORALIA S.A.S., PARA EL PROYECTO PLAYA KORALIA UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE BURITACA, DISTRITO DE SANTA MARTA DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA".**

41	491443.57	2801895.12
42	491442.80	2801894.20
43	491442.03	2801893.28
44	491458.98	2801951.47

Imagen 2. Plano general Playa Koralia Tomada de Google Earth.

### **1.2 Descripción del área intervenida en el marco de la solicitud de permiso de ocupación de cauce**

*Las estructuras objeto de este trámite se encuentran ubicadas adyacente a la Playa Koralia, con coordenadas aproximadas 11°15'19.008"N 73°46'57.948"W. Se trata de una instalación de tipo eco-hotel, integrada armónicamente al entorno natural, cuya infraestructura ha sido desarrollada bajo criterios de sostenibilidad ambiental y mínima intervención sobre el ecosistema costero.*

*El sitio se localiza en una franja ecológica de transición entre el mar Caribe y el sistema de drenaje natural asociado a un canal de marea (o caño) que fluye en dirección norte-sur y desemboca en el litoral. La vegetación predominante corresponde a bosques secos tropicales costeros y especies adaptadas a suelos arenosos y salobres, con presencia de palmas, arbustos nativos y coberturas vegetales bajas. La zona evidencia cobertura vegetal continua, con sombra natural y suelos parcialmente descubiertos por la caída de hojarasca, lo que indica un manejo ecológico del espacio.*

*La infraestructura actual incluye senderos peatonales, estructuras habitacionales ligeras y soportes para servicios básicos, sin alterar el cauce del cuerpo de agua ni generar rellenos, canalizaciones artificiales o modificaciones sustanciales en la morfología natural del terreno. Se ha observado que los elementos constructivos están dispuestos de forma elevada o adaptada a las condiciones del terreno, lo cual minimiza la compactación del suelo y evita afectaciones sobre el flujo natural del cauce cercano.*

*En este contexto, es importante destacar que tres cabañas adicionales denominadas Onirica, Ondina y Selva que se encuentran ubicadas entre las coordenadas 11°15'18.3"N 73°46'54.0"W y 11°15'16"N 73°46'53"W, las cuales también se encuentran dentro del área de ocupación de cauce objeto del presente permiso. Estas estructuras, al igual que el resto del eco-hotel, están construidas bajo el mismo principio de respeto ambiental y diseño no invasivo, sin interferir con el flujo natural del agua ni generar impactos negativos sobre el ecosistema.*

*El uso del área responde a actividades ecoturísticas, descanso y contemplación de la naturaleza, bajo un enfoque de conservación. No se identifican estructuras que interrumpan el flujo hidráulico*



1700-37

2019

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

19 JUN. 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA PLAYA KORALIA S.A.S., PARA EL PROYECTO PLAYA KORALIA UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE BURITACA, DISTRITO DE SANTA MARTA DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”.**

ni obras de infraestructura que generen represamiento o desvíos. No obstante, considerando la cercanía del cuerpo de agua y la interacción periódica con el ecosistema costero, en cumplimiento del Decreto 1076 de 2015 (compilatorio de normas ambientales del sector), en especial lo establecido en los artículos 2.2.3.2.4.1 y siguientes, relativos a la ocupación de cauces, playas y lechos.

**2. Evaluación De La información Aportada**

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, en particular lo relacionado con la ocupación de cauces, playas y lechos, se procede a la revisión de la documentación aportada por el solicitante para el proyecto de uso ecoturístico ubicado en el sector de Playa Koralia.

La evaluación se realiza con base en los requisitos exigidos en los anexos técnicos y formularios establecidos por la Autoridad ambiental y demás disposiciones aplicables. La información revisada incluye estudios técnicos, jurídicos, ambientales y administrativos que sustentan la solicitud de ocupación de cauce. El siguiente cuadro resume el cumplimiento documental de los ítems requeridos para dar continuidad al proceso de evaluación y análisis técnico por parte de esta autoridad ambiental competente.

INFORMACION	CUMPLE		OBSERVACIONES
	SI	NO	
Estudio Técnico Oceanográfico Koralia	X		Documento técnico que respalda las condiciones hidrodinámicas y marinas del área. El documento cumple con los requisitos técnicos exigidos por la normatividad ambiental colombiana para ser presentado como soporte dentro de una solicitud de ocupación de cauce y/o concesión de playa. Proporciona información detallada y contextualizada, válida para la evaluación de impactos y riesgos asociados a las estructuras existentes del eco-hotel Koralia en zona de playa y bajamar.
Cámara de comercio hotel Koralia	X		Acredita la existencia y representación legal del establecimiento.
Certificado de libertad y tradición KORALIA	X		Verifica la titularidad y situación jurídica del predio objeto del trámite.
EIA_KORALIA	X		Estudio de impacto ambiental presentado como parte del soporte técnico del proyecto.
Levantamiento Hidrotopografico-V2013	X		Muestra características del cauce y su área de influencia.
Avaluación del Proyecto	X		Determina el valor estimado del proyecto para fines de liquidación de tasas.
CC Patricia Nieto	X		Documento de identidad de la solicitante o representante legal.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA: 19 JUN 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA PLAYA KORALIA S.A.S., PARA EL PROYECTO PLAYA KORALIA UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE BURITACA, DISTRITO DE SANTA MARTA DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”.

Formulario Único Nacional Ocupación de Cauce Playa Koralia	X	Formato diligenciado según lo exigido por la Autoridad Ambiental.
Solicitud de liquidación por servicios de evaluación Permiso Ocupación de Cauce	X	Petición formal para calcular el valor del trámite ante la autoridad competente.

Tabla 1. Evaluación de la información

Revisada la documentación aportada por el solicitante para el trámite de permiso de ocupación de cauce correspondiente al proyecto ecoturístico en Playa Koralia, se concluye que la totalidad de los requisitos establecidos en la normativa ambiental vigente han sido cumplidos satisfactoriamente, conforme a lo exigido en el Decreto 1076 de 2015 y los lineamientos técnicos aplicables. Por tanto, la solicitud cuenta con el soporte documental necesario para avanzar en su evaluación técnica por parte de la autoridad ambiental.

### 3. Concepto Técnico

Que, una vez revisado el documento presentado, la información recopilada en la visita técnica de inspección y el marco normativo aplicable se considera técnica y ambientalmente otorgar la Ocupación de Cauce y Lechos Marinos. realizada por Playa Koralia S.A.S., Identificada con NIT: 900832246-1.

Referencias de ocupación:

VÉRTICE	POINT_X	POINT_Y
1	491470.56	2801932.52
2	491470.91	2801931.51
3	491470.75	2801930.27
4	491470.65	2801929.31
5	491470.78	2801928.71
6	491470.42	2801927.83
7	491469.71	2801926.77
8	491468.99	2801925.73
9	491468.27	2801924.61
10	491467.50	2801923.69
11	491466.67	2801922.72
12	491465.90	2801921.80
13	491465.13	2801920.88
14	491464.36	2801919.96
15	491463.59	2801919.04
16	491462.82	2801918.12
17	491462.05	2801917.20
18	491461.28	2801916.28
19	491460.51	2801915.35
20	491459.74	2801914.44
21	491458.97	2801913.52



RESOLUCIÓN N°

FECHA:

19 JUN. 2025

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA PLAYA KORALIA S.A.S., PARA EL PROYECTO PLAYA KORALIA UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE BURITACA, DISTRITO DE SANTA MARTA DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”.**

22	491458.20	2801912.60
23	491457.43	2801911.68
24	491456.66	2801910.76
25	491455.89	2801909.84
26	491455.12	2801908.92
27	491454.35	2801908.00
28	491453.58	2801907.09
29	491452.81	2801906.15
30	491452.04	2801905.24
31	491451.27	2801904.32
32	491450.50	2801903.40
33	491449.73	2801902.48
34	491448.96	2801901.56
35	491448.19	2801900.64
36	491447.42	2801899.72
37	491446.65	2801898.80
38	491445.88	2801897.88
39	491445.11	2801896.96
40	491444.34	2801896.04
41	491443.57	2801895.12
42	491442.80	2801894.20
43	491442.03	2801893.28
44	491441.26	2801892.36

Tabla 2. Referencias de polígono de ocupación de cauce.

De igual forma se incluyen dentro del permiso de ocupación tres cabañas adicionales denominadas Onirica, Ondina y Selva que se encuentran ubicadas entre las coordenadas 11°15'18.3"N 73°46'54.0"W y 11°15'16"N 73°46'53"W.

Que en virtud del concepto técnico que antecede, es procedente otorgar Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos a la empresa PLAYA KORALIA., para el proyecto de uso ecoturístico Playa Koralia, ubicado en corregimiento de Buritaca, Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena.

**NORMATIVIDAD APLICABLE**

Que la Constitución Política en su artículo 8° establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 Ibidem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

2017-4

19 JUN. 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA PLAYA KORALIA S.A.S., PARA EL PROYECTO PLAYA KORALIA UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE BURITACA, DISTRITO DE SANTA MARTA DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA".**

Que el Artículo 1.2.5.1.1 del Decreto Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, establece la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, indicando que "*Son entes corporativos de carácter público encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*"

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización. Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.3.1, determina se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo.

Que el mismo Decreto es claro cuando en su artículo 2.2.3.2.12.1, señala que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente.

Que de igual manera, el Decreto en mención establece en el artículo 2.2.3.2.19.6. que: "*Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.*"

Que no obstante, señalarse en el informe técnico de fecha abril 3 de 2024 la vida útil del permiso sobre las obras a realizarse, se considera relevante limitar el tiempo del permiso a 5 (cinco) años para la ejecución de lo propuesto en la documentación soporte del presente permiso.

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, previo el cumplimiento de las disposiciones que regulan la Ley 99 de 1993, en consecuencia una vez evaluada la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce presentada por la empresa GASES DEL CARIBE. S.A. E.S.P., en reorganización, se considera procedente su otorgamiento.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993,



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

2011

19 JUN, 2025

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA PLAYA KORALIA S.A.S., PARA EL PROYECTO PLAYA KORALIA UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE BURITACA, DISTRITO DE SANTA MARTA DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”.**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** Permiso de Ocupación de Cauces a la empresa **PLAYA KORALIA S.A.S** identificada con NIT 900.832.246-1, solicitada por medio la Representante Legal, la señora **PATRICIA ANTONIA NIETO** identificada con cédula número 41.714.802, para el proyecto Playa Koralia, ubicada en el corregimiento de Buritaca, Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena.

**ARTICULO SEGUNDO: VIGENCIA.** Otórguese Permiso de Ocupación de Cauce a la empresa **PLAYA KORALIA S.A.S.**, por el término de cinco (5) años y tendrá validez exclusivamente para las coordenadas y obras especificadas en la documentación técnica aportada al expediente No. 6455.

**PARÁGRAFO:** Cualquier modificación en las condiciones de la autorización para la ejecución de obras y ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a esta Corporación para su evaluación y aprobación.

**ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES.** La empresa **PLAYA KORALIA S.A.S.**, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Durante la ejecución de trabajos de mantenimiento, reforzamiento o cualquier otra actividad asociada, se deberá implementar la debida protección del cuerpo de agua, con el fin de prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los posibles impactos ambientales que puedan generarse durante el desarrollo de dichas actividades. Asimismo, será obligatorio allegar evidencias fotográficas que respalden las medidas adoptadas, y conservar el registro documental y visual de todas las acciones realizadas.
2. Garantizar que los escombros y materiales sobrantes de cualquier intervención como es el caso de Residuos de Construcción y Demolición (RCD), deberán ser almacenados de forma adecuada; aislándolos del suelo blando y cubriéndolos. Su disposición final se realizará acorde a la normatividad ambiental vigente.
3. Una vez sea notificado de la resolución de otorgamiento del Permiso de Ocupación de Cauce, deberá remitir a esta Autoridad Ambiental el cronograma actualizado con fecha de inicio de actividades de ejecución de la obra aprobada, con el fin de que la Corporación pueda realizar actividades de seguimiento y monitoreo.
4. Previo a la ejecución de las obras, se requiere efectuar la debida protección del cuerpo de agua y de los individuos arbóreos en el área de influencia.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

19 JUN. 2025

FECHA:

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA PLAYA KORALIA S.A.S., PARA EL PROYECTO PLAYA KORALIA UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE BURITACA, DISTRITO DE SANTA MARTA DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”.**

5. Incluir barreras de protección, con el fin de controlar y disminuir el material particulado generado durante las actividades.
6. Una vez terminadas las actividades en la zona de influencia de la intervención, deberá dejar conformada la sección del cuerpo de agua tal cual se encontraba antes de la intervención.
7. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia del cuerpo hídrico.
8. Abstenerse de disponer residuos RCD en el área de influencia del cuerpo hídrico
9. Tramitar ante CORPAMAG el respectivo permiso o autorización forestal, en el caso de que se requiera erradicar cualquier árbol.
10. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en el cuerpo de agua o sus afluentes.
11. Reforestar con especies forestales nativas la ronda hidráulica del río Piedras en inmediaciones de los tramos intervenidos, o en cualquier otro punto de la cuenca baja del río, para esto deberá acogerse a las recomendaciones técnicas que sobre esta actividad realice CORPAMAG.
12. Al finalizar el proyecto, **PLAYA KORALIA S.A.S.**, deberá realizar las actividades y obras de limpieza y restauración del punto de intervención o en las áreas de influencia de la obra.
13. Presentar ante esta Autoridad Ambiental, un informe final de actividades mediante el cual se establezca la culminación de las actividades con el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas. Esta información debe ser enviada a CORPAMAG quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas. Se debe incluir un informe del seguimiento de las medidas de manejo ambiental implementadas durante la intervención.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, será causal para la imposición de medidas preventivas o el inicio de un proceso sancionatorio de conformidad con lo regulado en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** Cuando por causa plenamente justificada el beneficiario prevea el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente providencia, deberá **INFORMAR** esta circunstancia oportunamente a CORPAMAG.

**ARTÍCULO CUARTO: SEGUIMIENTO.** CORPAMAG realizará las visitas técnicas que requiera, con el fin de ejercer las funciones de control y vigilancia de lo autorizado en la presente Resolución y en las normas vigentes sobre ocupación de cauce, para ello, el beneficiario se compromete a disponer de todo lo requerido y a asumir los costos que demande tal seguimiento de conformidad a la providencia que la modifique.

**ARTICULO QUINTO:** CORPAMAG no será responsable de los daños y/o perjuicios que en el desarrollo de las obras de qué trata el presente acto administrativo puedan ocasionarse a los bienes y contratistas de la empresa PLAYA KORALIA S.A.S., como tampoco de los daños o perjuicios que pueda sufrir cualquier persona o bienes ajenos al proyecto, o los predios vecinos.



1700-37

RESOLUCIÓN N°  
FECHA:

2017  
19 JUN. 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA PLAYA KORALIA S.A.S., PARA EL PROYECTO PLAYA KORALIA UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE BURITACA, DISTRITO DE SANTA MARTA DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”.**

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLÍQUESE** la parte resolutive del presente acto administrativo en la página Web de la Corporación.

**ARTICULO SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE** el presente proveído a la empresa **PLAYA KORALIA S.A.S.**, a través de su Representante Legal la señora **PATRICIA ANTONIA NIETO**, o a quien haga sus veces en el momento de la diligencia administrativa, debidamente acreditado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO: COMUNÍQUESE** el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO NOVENO: RECURSO.** Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante esta Corporación, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**  
Director General

Proyectó: Saray De Ávila D. – Contratista SGA  
Revisó: Sara Diaz Granados - Maricruz Ferrer - Profesionales SGA  
Vo Bo: Gustavo Pertuz V. Subdirector SGA

Expediente No. 6455

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN**

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

---


## Notificación Resolución N° 2011 de 2025

---

**Desde** notificaciones@corpamag.gov.co <notificaciones@corpamag.gov.co>

**Fecha** Vie 27/06/2025 10:28

**Para** kebama@gmail.com <kebama@gmail.com>; cleopatria1@gmail.com <cleopatria1@gmail.com>

 1 archivo adjunto (3 MB)

Resolución N° 2011 de 2025 ocupacion.pdf;

Señor@

PATRICIA NIETO CAMACHO

Representante Legal

PLAYA KORALIA S.A.S.

Ref.: **Notificación Resolución N° 2011** de fecha 19/06/2025. Expediente: 6455.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se "Otorga un permiso de Ocupación de Cauce", indicándole que contra el mismo **procede recurso de reposición**, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG, a través del correo electrónico **contactenos@corpamag.gov.co** o personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No. 2025114000240 de fecha 14/01/2025

--

Sin otro en particular,

### Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental

Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext 168



Corporación Autónoma  
Regional del Magdalena

Avenida del Libertador 32 - 201  
Sede Principal Santa Marta  
Teléfonos: 605 438 0300 - 605 438 0200

  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co)